

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Sábado 4 de Setiembre de 1875.

NUM. 34.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para los oficiales municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y según su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Secretaría de Hacienda.—Sección 2^a

CÓRTE DE CAJA DE SEGUNDA OPERACIÓN PRACTICADA POR LOS INGRESOS Y EGRESOS HACIA DOS EN EL PRESENTE MES

CARGO.

FÍSICO. VIRTUAL.

A existencia que resultó en fin de Julio próximo pasado	\$ 10,580 56
A administración de rentas de Actopan, por existencia de Julio próximo pasado	598 85 2,081 02
A idem idem de Apam, por idem idem	1,141 74 1,387 27
A idem idem de Atotonilco, por existencia de Julio próximo pasado	963 39 2,012 90
A idem idem de Huichapan, por idem idem	972 75 1,576 20
A idem idem de Ixmiquilpan, por existencia de Julio próximo pasado	837 82 2,043 97
A idem idem la misma, por buenas cuentas del presente mes	153 92
A idem idem de Jacala, por existencia de Julio próximo pasado	74 67 475 42
A idem idem de Metztitlan, por idem idem	3 26 904 65
A idem idem de Molango, por idem idem	5 46 1,164 86
A idem idem de Pachuca, por idem idem	12,465 52 9,644 50
A idem idem de Tula, por idem idem	1,540 27 2,226 73
A idem idem de Tulancingo, por idem idem	2,922 67 4,563 43
A idem idem la misma, por buenas cuentas del presente mes	430 60
A idem idem de Zacualtipan, por existencia de Julio próximo pasado	125 62 1,031 04
A idem idem de Zimapán, por idem idem	435 43 1,796 43
A idem idem la misma, por buenas cuentas del presente mes	158 00
A productos de colegiaturas	18 00
A productos de impresiones	12 68
Sumas	\$ 38,447 21 30,908 42

DATA

FÍSICO. VIRTUAL.

Dictas á los ciudadanos diputados	\$ 2,304 00
Sueldos y gastos de la secretaría del congreso	302 74
Idem idem de la contaduría general	308 40
Sueldos del ciudadano Gobernador, consejero, y sueldos y gastos de la secretaría particular	413 20
Sueldos y gastos de la secretaría de Gobernación	909 46
Idem idem de las gefaturas políticas	192 20 1,520 88
Fuerzas de seguridad pública	4,961 75 348 54
Inspección militar	158 33
Gastos extraordinarios de guerra	2 00 270 19
Al frente	\$ 9,552 08 2,139 61

Del frente	\$ 2,552 08 2,139 61
Municiones de guerra	24 04
Celadores de cárceles	619 93
Subvención á hospitales	125 00 315 00
Curación de prosos y heridos	68 00
Gastos del Instituto Literario	2,679 31
Pensionista del Estado	57 60
Impresiones oficiales	217 11
Muebles y útiles	18 00
Arrendamientos de fincas	175 00
Mejoras materiales	236 02 300 00
Portes de correspondencia oficial y telegramas	216 66 18 50
Gastos extraordinarios del Ejecutivo	161 20
Sueldos y gastos de la secretaría de Hacienda	777 92
Libros para las oficinas de hacienda	3 37
Visitadores de rentas	160 00 144 00
Sueldos y gastos del tribunal superior de justicia	1,826 11
Idem idem de los juzgados de 1 ^a instancia	480 30 2,337 12
Honorarios por alcabalas	3,459 19
Idem por contribuciones	2,131 53
A la gefatura de hacienda por contribución federal	9,769 09
A las tesorerías municipales por derechos quo les corresponden	9,182 85
A resguardos por aprehensiones	281 56
Compensaciones por contribuciones decreto núm. 158.	100 00
Sumas	\$ 16,668 28 30,908 42

COMPARACION

Suma el cargo físico	\$ 33,447 21
Idem idem el virtual	30,908 42
Suma la data física	16,668 28
Idem idem la virtual	30,908 42

Existencia para Setiembre \$ 16,778 93

Pachuca, Agosto 31 de 1875.—Ramon Morales y Santin, oficial 2^a.—F. Castillo.—Vº Bº.—Justino Fernandez.*EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto quo sigue:

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1^a.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto quo sigue:*“SEBASTIÁN LÉRDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de 26 de Mayo del presente año, he tenido á bien disponer lo siguiente:

“Artículo único. Desde 1º de Noviembre de 1875 en adelante,

se cobrarán íntegros los derechos de importación fijados por el arancel de 1º de Enero de 1872 y decretos posteriores.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio del Gobierno federal en México á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público."

"Y lo comuníco á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Julio 30 de 1875.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Agosto 6 de 1875.—*Justino Fernández*.—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría do Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría do Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1º.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que usancé de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo do la Unión por la ley de 26 de Mayo del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º El derecho de consumo de efectos extranjeros en el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, desde el 1º de Noviembre de 1875 en adelante, será de 2 por ciento sobre el derecho de importación, divisible por mitad entre la Federación y el municipio respectivo.

"Art. 2º Los efectos que vengan de tránsito, nacionales ó extranjeros, pueden quedar depositados en los almacenes de la administración principal de rentas del Distrito federal, durante cien- to veinte días.

"Art. 3º En los primeros treinta días no se pagará derecho de almacenaje, causándose proporcionalmente por cada treinta días en los sesenta siguientes, á razón de 5 centavos en los efectos nacionales; y de 10 centavos en los efectos extranjeros, por cada bullo hasta de ocho arrobas. Este derecho de almacenaje será doble en los treinta días últimos.

"Art. 4º Cumplidos los cien veinte días, se pagarán los derechos respectivos de portazgo ó consumo, además del de almacenaje, el cual se pagará también en la proporción que corresponda cuando los efectos depositados se saquen de los almacenes antes de cumplirse dicho plazo, bien sea para extraerlos del Distrito federal, ó para consumirlos en el mismo.

"Art. 5º En la introducción de efectos extranjeros al Distrito federal, y lugares que no sean puertos de altura en el territorio de la Baja-California, las penas en los casos de contrabando ó fraude, no serán las impuestas por la pauta de comisos de 28 de Diciembre de 1848, sino las adaptables en cada caso, conforme á las reglas do los arts. 85 á 89 del arancel de 1º de Enero de 1872; en concepto de que, si segun estas reglas no tuviere lugar la pena de comiso, se impondrá la de duplos ó triples derechos en sus casos, cuando recaiga sobre el total derecho de importación porque no conste su pago, y se impondrá la de quíntuplos derechos cuando solo rechiga sobre los de consumo.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comuníco á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 11 de 1875.—*Mejía*.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 28 de 1875.—*Justino Fernández*.—*Pablo Tellez*, secretario.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 240.—El cuarto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que con cargo á la partida núm. 96 del presupuesto vigente, pueda gastar hasta la cantidad de un mil pesos, con objeto de hacer representar al Estado en la próxima exposición nacional de la ciudad de México. Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—*Manuel Pavón*, diputado presidente.—*Emilio Durán*, diputado secretario.—*Francisco Rodríguez Madariaga*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Agosto 27 de 1875.—*Justino Fernando*.—*Pablo Tellez*, Secretario de Gobernación.

Administración general del timbre.—Méjico.—Circular número 31.—Entre la hacienda de Panalos y Cacalote, fué robada en 7 del corriente la correspondencia procedente de Guanajuato, y entre ella dos mil estampillas de quinta clase para contribución federal, números 638,001 á 640,000; lo cual manifiesto á vd. para que disponga se recojan las quó puedan ser presentadas en ese Estado, poniéndose al portador de ellas á disposición de la autoridad judicial, con el fin de que se hagan las averiguaciones correspondientes y se proceda á lo que hubiere lugar.

Independencia y Libertad. México, Agosto 16 de 1875.—*J. Torrea*.—C. Administrador principal de esta renta en Hidalgo.—Pachuca

Es copia. Pachuca, Agosto 26 de 1875.—*Baltasar Peimbert*, una rúbrica.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—Sección 1º.—Número 187.—Sírvase vd. poner en conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, que la tranquilidad pública ha permanecido inalterable en este distrito, durante la primera quincena del presente mes.

Independencia y Reforma. Huejutla, Agosto 16 de 1875.—*Felipe Ángeles*.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Actopan Hidalgo.—Sección 1º.—Número 158.—Tengo el honor de participar á vd. que en la primera quincena del presente mes se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en este distrito.

Sírvase vd. ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador.

Independencia y Libertad. Actopan, Agosto 17 de 1875.—*M. Mondón*.—C. Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Actopan Hidalgo.—Sección 1º.—Número 170.—Tengo el honor de participar á vd., para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador, que en la segunda quincena del mes que hoy termina, se ha conservado inalterable la paz pública en este distrito.

Independencia y Libertad. Actopan, Agosto 31 de 1875.—*Manuel Mondón*.—C. Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política de Atotonilco el Grande.—Sección 1º.—Número 460.—Tengo la satisfacción de participar á vd. que en la segunda quincena que hoy fina, no ha sido alterada en manera alguna la tranquilidad pública en este distrito de mi cargo.

He de merecer á vd. se sirva dar cuenta al C. Gobernador y mandar se me avise de enterado.

Independencia y Libertad. Atotonilco, Agosto 31 de 1875.—*Ignacio Melo*.—C. Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Ixmiquilpan.—Sección 1º.—Número 222.—Tengo la honra de participar á vd., para que llegue á conocimiento del C. Gobernador del Estado, que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en todo este distrito en la segunda quincena del mes que acaba de pasar.

Independencia y Libertad. Ixmiquilpan, Setiembre 1º de 1875.—*Félix Serrano*.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

GACETILLA.

Regalo.

El Sr. Julius A. Skilton, cónsul de los Estados Unidos en México, lo ha hecho al Instituto Literario de trece muy buenas mapas geográficos y once diversas obras elementales. A nombre de los alumnos del expresado establecimiento, damos al Sr. Skilton las mas expresivas gracias por su obsequio.

Línea telegráfica.

Se encuentra muy adelantada la quo se está estableciendo por el Sr. Pio Bermejillo y C^a, de Tula á la capital de la República; pues el dia 28 anterior comenzaron á poner el alambre.

Indulto.

Se ha concedido por el ejecutivo á los reos Demetrio Martínez, José Tellez y Saturnino Hernández, condenados á la pena de muerte por la gefatura política de este distrito, conmutándoles esta en la de tres años de obras públicas, en virtud de varias circunstancias atenuantes que constan de los procesos.

Tranquilidad pública.

Se conserva inalterable en todo el territorio del Estado. Las partidas de pronunciados religioneros ó de bandidos que algunos periódicos de la capital de la República dicen recorren el Estado, no existen mas que en la acalorada imaginación de los simpatizadores del desorden, del retroceso y de la revolución.

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de letras del partido de Zimapán.—Por disposición del C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez constitucional de 1^a instancia del distrito, que conoce de los autos del intestado de D. Paseual Carrillo, se convoca por el presente á los que como acreedores ó herederos se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que comparezcan á deducirlo en este tribunal dentro de treinta días, que se contarán desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y La Tribuna del Estado, en la inteligencia que de no hacerlo, les sobrepondrá el perjuicio siguiente.

Zimapán, Abril 1^o de 1875.—Jesus Cervantes, secretario.

3-1

Diputación territorial de minaría.—Habiendo denunciado el C. Sóstenes Vega, vecino de este lugar, la mina nombrada Las Estacas, situada en el cerro del Carrizal do este distrito, por auto del dia 17 del corriente, se ha mandado se publiquen edictos en los periódicos Oficial del Estado y Monitor que se redacta en México, para que llegando al conocimiento de los sucesores del fallecido D. Enrique de la Tijera, que cita el denunciante por uno de los últimos poseedores, en el término legal se presenten ante esta diputación á manifestar si se oponen ó no al referido depósito, para en su vista proveer lo que haya lugar.

Zimapán, Agosto 20 de 1875.—Mariano Martínez, diputado de minaría.

3-1

Juzgado conciliador de Atotonilco el Grande.—En el juicio verbal que sobre pesos sigue ante este juzgado el C. Joaquín Valdespino contra el C. Ignacio Sanchez Asim, por disposición del juez que suscribe, se ha embargado un terreno, casa y mejoras de la propiedad del demandado; cuyo terreno, situado en esta población, linda por el Oriente con casa del fallecido D. Joaquín Mendoza; por el Norte, con la de las Sras. López Calva; por el Poniente, con la del fallecido D. Diego Barranco calle cuarto medio; y por el Sur, con las del C. Julia Hernandez y de D. Cenobio Hernandez, calle en medio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos vigente, se pone el presente, quo surtirá los efectos legales.

Atotonilco el Grande, 23 de Agosto de 1875.—Toribio Hernandez.—José Guadalupe Arias, secretario.

2-1

Con el objeto de acordar lo conveniente acerca del modo de distribuir el costo del desagüe que se propone establecer esta compañía en la mina de La Valenciana del distrito minero de Pachuca, se ruega á los accionistas de dicha mina de La Valenciana y de las de La Fortuna, La Providencia, El Brillante, San Francisco, La Gloria, San Antonio, El Porvenir, La Zorra y San Clemente, se sirvan concurrir por sí ó por apoderado á la junta que tendrá lugar en el escritorio de esta compañía, 1^a calle de San Francisco núm. 6, el viernes 17 del presente mes, á las dos de la tarde.

Méjico, Setiembre 1^o de 1875.—Manuel Pizarro, secretario.

3-1

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos seguidos en este juzgado por algunos herederos del sitio nombrado el Cosahuayan Chico, sito en el municipio del Arenal, de esta jurisdicción, en que solicitan su venta, entre otras cosas he determinado lo siguiente:

«Actopan, Agosto 9 de 1875. como se pide, convóquese á todos los que se crean con derecho al sitio nombrado el Cosahuayan Chico, para una junta general en que se resolvieran los siguientes puntos: Primero. Sobre el derecho respectivo de las partes en el referido sitio. Segundo. Sobre su división ó venta. Y tercero. Sobre la cesación y demás puntos que se solicitan relativos al depósito; señalando para la junta, quo tendrá verificativo en el local de este juzgado, el dia 9 del próximo Setiembre á las diez de la mañana, haciendo la citación correspondiente á las personas conocidas por instructivo, y á las desconocidas por medio de avisos en los periódicos Oficial del Estado y Monitor de la capital de la República; bajo el apercibimiento de lo quo haya lugar en derecho si no concurren y de que se estará á lo que determine la mayoría presente.....»

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Actopan, Agosto 11 de 1875.—Salvador Medina.—Manuel de la Peña, secretario.

2-2

Juzgado 2^o de 1^a instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio ejecutivo que el apoderado de los albaceas de D. José A. Villamil, sigue contra la testamentaria do D. Francisco Paredes, sobre pago de la cantidad de veinticuatro mil trescientos veintinueve pesos noventa y ocho centavos y réditos vencidos, por disposición del ciudadano juez 2^o de 1^a instancia de este Distrito, se trabó ejecución en la hacienda de Guadalupe Rio Grande, ubicada en jurisdicción del Distrito de Metztitlau.

Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Agosto 17 de 1875.—P. Gil, escribano público.

3-3

Juzgado de 1^a instancia del Distrito de Zimapán.—El C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez constitucional de 1^a instancia de este Distrito; ha mandado se convoque por este medio á los que como acreedores ó como herederos, se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á la Sra. D^a Isabel Guerrero, á fin de que acudan á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado; apercibiéndoles, que si no lo verifican, sufrirán el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, pongo el presente. Zimapán, Marzo 11 de 1875.—Jesus Cervantes, secretario.

3-3

Señores redactores del Periódico Oficial del Estado.—Presente.—Muy señores míos:—He de merecer de vds. se sirvan insertar en su ilustrado periódico las siguientes líneas, de cuyo favor les vivirá agradecida su atenta servidora que SS. MM. B.—Gerónima Riosfrio.

Siendo poseedora de un descubrimiento para curar toda clase de enfermedad sifilitica y reumática, cuya medicina la aplico según el método que observo, con la garantía, que llevándola á cabo, en el término de cuarenta días quedan los pacientes en completa salud, según consta por las curaciones que he hecho en los hospitales de San Pablo y San Juan de Dios en la capital de México, las cuales han presenciado los Sres. Dres. Carmona, Villagrán, Hidalgo Carpio y Guerrero, cuyos resultados me han sido plausibles y del todo me han sido favorables.

Por tal motivo, confiada en la eficacia de mi remedio, nie pongo á las órdenes de todo el público en general, para que ocurran á mi domicilio situado en esta ciudad, en la calle de Hidalgo núm. 4 vivienda núm. 1, y por su vista tendrá el orgullo de que se cerciore lo maravilloso y sencillo que es el sistema de que me valgo para curar y salvar, sin muchos sufrimientos, á la humanidad doliente.

Pachuca, Mayo 2 de 1875.

4g-3

Gefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Han sido encontrados por la policía de Huasca, dos caballos y una mula en el punto llamado Rancho de Jarillo, en unión del reo Pantaleon Garnica, y como se ignora quién sea el dueño de los caballos y mula dichos, se hace saber la existencia de los expresados animales, para que si alguno se creyere con derecho á ellos, ocurra á esta oficina, en donde probada la propiedad, le serán entregados.

Independencia y Libertad. Atotonilco, Agosto 17 1875.—Ignacio Melo.

4g-3

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Huejutla.—Ha sido presentado en esta oficina por el C. Casimiro Vargas, un caballo colorado, con un lucerito blanco en la frente, de tamaño chico, de sobrepaso, y que dice haber aparecido en la calle de Tezcoloco en el presente mes.

Se hace saber al público, que habiendo declarado mostrencio el caballo de que se ha hecho mérito, los que se crean con algún derecho, deben presentarse á esta presidencia á justificar su propiedad en el término de un mes.

Huejutla, Julio 24 de 1875.—Felipe L. Andrade.—Rafael G. Grinda, secretario.

3g-2